CONTRATANTE	ASOCIACIÓN CABLE AÉREO MANIZALES	**NIT**	900.315.506-2
CONTRATISTA	ACADEMIA DE SEGURIDAD AUTONOMA LTDA - ACADESA LTDA	**NIT**	900.419.811-1
TELÉFONO	3125770157	**CIUDAD**	BOGOTA
OBJETO	CONTRATAR LA CAPACITACIÓN EN SERVICIOS DE VIGILANCIA EN FUNDAMENTACION EN VIGILANCIA COMO MECANISMO DE REACTIVACIÓN ECONOMICA EN LA COMUNA 20, ACTIVIDAD INTEGRADA AL PLAN DE GESTION SOCIAL Y PARTICIPACION CIUDADANA MIO CABLE 2022		
VALOR	VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($24.201.250) incluido IVA y demás gastos de legalización y ejecución del contrato.	**PLAZO**	DESDE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
FORMA DE PAGO	Se realizarán pagos mensuales dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de la factura	**SUPERVISOR**	TALENTO HUMANO MIOCABLE
CDP	0331 del 25 de octubre del 2022		

Entre la **ASOCIACIÓN CABLE AÉREO MANIZALES, NIT 900.315.506-2** entidad descentralizada indirecta de segundo grado, constituida el 25 de septiembre de 2009, registrada en la Cámara de Comercio de Manizales el 1 de Octubre del mismo año, representada por su Gerente **JUAN PABLO ÁNGEL GAVIRIA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.285.074 de Manizales, Caldas, vecino de esta ciudad, en mi condición de Gerente de la **ASOCIACIÓN CABLE AÉREO MANIZALES**, cargo para el cual fui designado a través del Acta N°10 del 23 de diciembre de 2020 del Consejo Directivo, autorizado para la celebración del presente contrato, quien en adelante se denominará **LA ASOCIACIÓN o CONTRATANTE**, por una parte; y por la otra por la otra **ACADEMIA DE SEGURIDAD AUTONOMA LTDA - ACADESA LTDA.,** identificada con Nit. No. 900.419.811-1 representada legalmente por la señora **ANGIE NATALIA RIAÑO PACHON,** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.000.253.590 de Bogotá, quien para efectos de cualquier notificación se ubica en la Diagonal 45 B SUR No. 52 C – 41 Barrio Venecia, Bogotá D.C., quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente contrato, de acuerdo con las condiciones del proceso de Mínima Cuantía IP-ACAM-69-2022,

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: CONTRATAR LA CAPACITACIÓN EN SERVICIOS DE VIGILANCIA EN FUNDAMENTACION EN VIGILANCIA COMO MECANISMO DE

REACTIVACIÓN ECONOMICA EN LA COMUNA 20, ACTIVIDAD INTEGRADA AL PLAN DE GESTION SOCIAL Y PARTICIPACION CIUDADANA MIO CABLE 2022, de conformidad con las características y especificaciones de la oferta, las cuales se encuentran contempladas en el capítulo III de los términos de referencia de la **IP-ACAM-69-2022** y a la oferta presentada por el contratista.

						cio como lo indique la Entidad Estatal
						24.201.250,00
Ref. Artículo	Código UNSPSC	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio unitario	como lo indique la Entidad Estatal
1	86101709	LA CAPACITACIÓN EN FUNDAMENTACION EN VIGILANCIA COMO MECANISMO DE REACTIVACIÓN ECONOMICA EN LA COMUNA 20, ACTIVIDAD INTEGRADA AL PLAN DE GESTION SOCIAL Y PARTICIPACION CIUDADANA MIO CABLE 2022.	25,00	UN	968.050,00	24.201.250,00

ACADES
ACADEMIA DE SEGURI

ANEXO 3 OFERTA ECONOMICA
DESCRIPCION DEL CURSO OFERTADO

Nombre de la Capacitación	CURSO DE FUNDAMENTACIÓN EN VIGILANCIA
Intensidad Horaria	CIEN (100) HORAS

Características	CAPACITACIÓN PRESENCIAL CON PRACTICA DE POLIGONO
Certificación que otorga al cumplir con la capacitación	CERTIFICADO DEL CURSO DE **FUNDAMENTACION DE VIGILANCIA** 100 HORAS
Temática a dictar	Socio – Humanística Aspectos Legales Procedimientos de Seguridad Privada Área técnica Manejo de Emergencias y Primeros Auxilios Defensa personal y Acondicionamiento Físico Armamento y Tiro

CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR Y FORMA DE PAGO: Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato corresponde a la suma de **VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($24.201.250)** incluyendo IVA y demás gastos de legalización y ejecución del contrato; el pago se realizará dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de la factura, previa Acta suscrita por el Supervisor del contrato en la cual manifieste el cumplimiento a cabalidad de las obligaciones contractuales, así como el certificado de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, según corresponda.

CLÁUSULA TERCERA: PLAZO: El plazo de ejecución del presente contrato será a partir de la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre del 2022, previa aprobación de la garantía de cumplimiento y a la expedición del Registro Presupuestal.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

1. Cumplir cabalmente con el objeto del contrato, y ejecutarlo dentro del plazo establecido y conforme a las condiciones señaladas en él.
2. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos que puedan presentarse.
3. Todas las demás inherentes al objeto del contrato, y las establecidas en la Ley.
4. Acreditar el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los pagos al ICBF, SENA y Cajas de Compensación Familiar, si es del caso.
5. Pagar oportunamente los impuestos y costos que requiera la suscripción, ejecución y legalización del presente contrato.
6. Presentar cuando así lo señale la entidad o sus órganos de control, los informes necesarios para dar cuenta del cumplimiento de sus obligaciones.
7. Acatar las sugerencias respetuosas del supervisor para la correcta ejecución del objeto contractual.
8. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos que puedan presentarse.
9. Todas las demás que sean necesarias para el cabal cumplimiento del contrato, de acuerdo con la propuesta que hace parte integral del mismo.

CLÁUSULA QUINTA: GARANTIAS: El Contratista se obliga a la constitución de garantías con los siguientes cubrimientos, las cuales deberá presentar dentro de los 2 días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato:

a) **CUMPLIMIENTO:** de las obligaciones surgidas en el contrato, por una cuantía equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del mismo, con una vigencia igual al término del contrato y tres (03) meses más.

b) **CALIDAD DEL SERVICIO:** Por una cuantía equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del contrato y por una vigencia igual al término de este y tres (03) meses más.

CLÁUSULA SEXTA: LA ASOCIACIÓN descontará de los pagos que le realice al Contratista los siguientes porcentajes por concepto de estampillas para el municipio de Santiago de Cali y al Departamento del Valle, conforme a que el contrato corresponde a un contrato por Costos Administrativos y por Servicios del contrato interadministrativo No. **917.103.1.01-2022,** suscrito con METROCALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN y conforme al párrafo segundo de la cláusula 18.2.2. del contrato interadministrativo**:**

ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES VALLE DEL CAUCA:

I. **ESTAMPILLA PRO-UNIVERSIDAD DEL VALLE:** Descontará el 2 % del valor de cada pago del contrato antes de IVA.
II. **ESTAMPILLA PRO HOSPITALES:** Descontará el 1 % del valor de cada pago del contrato antes de IVA.
III. **ESTAMPILLA PRO-UNIVERSIDAD DEL PACIFICO:** Descontará el 0.5 % del valor de cada pago del contrato antes de IVA.

ESTAMPILLAS MUNICIPALES SANTIAGO DE CALI:

I. **ESTAMPILLA PRO-DESARROLLO:** Descontará el 1 % del valor de cada pago del contrato antes de IVA.
II. **ESTAMPILLA PRO-ADULTO MAYOR:** Descontará el 2 % del valor de cada pago del contrato antes de IVA.
III. **TASA PRO-DEPORTE:** Descontará el 2% del valor de cada pago del contrato antes de IVA.

CLÁUSULA SÉPTIMA: LUGAR DE EJECUCION: El lugar de ejecución del presente contrato será en la Carrera 60 No. 33 B -51 del Barrio Ciudad 2000, Santiago de Cali, lugar dispuesto por el Contratista.

CLÁUSULA OCTAVA- LIQUIDACIÓN: El presente contrato se liquidará durante los 4 meses siguientes a la finalización de este.

CLÁUSULA NOVENA- CESION DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita de **LA ASOCIACIÓN**, conforme lo dispuesto en la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO:** Si al **CONTRATISTA** le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa

autorización escrita de **LA ASOCIACIÓN**, y si ésta no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA - PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se perfecciona con la suscripción del documento contentivo del acuerdo sobre el objeto y las prestaciones a cargo de las partes, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - EJECUCIÓN: Para la ejecución del contrato se requerirá de la existencia de la disponibilidad presupuestal en aplicación del artículo 41 de la Ley 80 de 1993; de la acreditación por parte de **EL CONTRATISTA** del cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema Integral De Seguridad Social, incluyendo pago de aportes parafiscales si hubiere lugar a ellos; de la aprobación de la Garantía Única; y del Registro Del Compromiso Presupuestal con el fin que los recursos afectados al presente contrato no sean desviados a ningún otro fin. En armonía con el artículo 71 del Decreto 111 de 1996, una vez efectuado el registro presupuestal, dicha partida sólo podrá destinarse al cumplimiento del este acuerdo

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA- INDEMNIDAD: será obligación del contratista mantener a la **ASOCIACION CABLE AEREO MANIZALES** libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - PENAL PECUNIARIA: En caso de declararse la caducidad del contrato o el incumplimiento total o parcial de las obligaciones adquiridas en el presente contrato por parte del **CONTRATISTA, LA ASOCIACIÓN** hará efectivo directamente el valor de los perjuicios que desde ahora se tasan en el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. La cuantía de la pena pecuniaria será deducida de las sumas que por cualquier concepto se deban al **CONTRATISTA** y si fuere necesario, de la garantía de cumplimiento del contrato, llegándose en última instancia al cobro por vía judicial del saldo no cubierto.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA-SANCIONES: LA ASOCIACIÓN podrá imponer al **CONTRATISTA** multas hasta por el valor del veinte por ciento (20%) del valor total del contrato por deficiencia o incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato sin perjuicio de la posibilidad de declaratoria de caducidad de este, en armonía con el debido proceso y en concordancia con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA- SUPERVISIÓN: La supervisión del presente contrato será ejercida por el PROFESIONAL TALENTO HUMANO MIOCABLE, quien tendrá las siguientes funciones: **a)** Verificar y controlar el correcto cumplimiento del objeto del presente contrato. **b)** Certificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA,** para efectos de realizar los pagos previstos en el contrato. **c)** Informar oportunamente cualquier anomalía en la ejecución del contrato. **d)** Verificar que

EL CONTRATISTA se encuentre al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, lo cual deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado del presente contrato y para la liquidación. **e)** Expedir las justificaciones técnicas cuando haya lugar a adición o prórroga. **f)** Liquidar el contrato a su terminación. **g)** Las demás que le sean asignadas y que estén relacionadas con el presente contrato. El Supervisor además, deberá tener en cuenta lo siguiente: "El supervisor responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 de la ley 80 de 1993 y el artículo 82 de la ley 1474 de 2011, el supervisor deberá cumplir sus funciones de conformidad con lo dispuesto en el inciso final, numeral 2 del artículo 32 de la ley 80 de 1993 tendrá, además, las funciones que de acuerdo con las diferentes cláusulas de este contrato le competen y, especialmente, vigilará que no haya retrasos en la ejecución del objeto y de conformidad con la oferta presentada por **EL CONTRATISTA**". El informe escrito es el medio eficaz para comunicar los pormenores, las anomalías que se presenten o el cabal cumplimiento del contrato; además el supervisor a través del informe final es quien deberá dar a conocer si éste se ejecutó conforme al objeto pactado y como consecuencia de ello, debe proyectarse y firmarse el acta de terminación y liquidación, en los términos de la Ley 80 de 1993. El empleado que sea asignado como supervisor en el presente contrato, debe tener en la cuenta la exigencia de la calidad de los servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- REVISIÓN DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL: El presente contrato podrá ser revisado por la Contraloría General Municipal, entidad que de conformidad con el artículo 65 de la Ley 80 de 1993, y el numeral 3 del artículo 165 de la ley 136 de 1994 tiene a su cargo el control fiscal posterior.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - FIRMA: El presente documento hace parte integral del expediente electrónico del proceso y se da por entendido, fechado y firmado una vez se apruebe electrónicamente a través del Sistema Electrónico Para la Contratación Pública – SECOP II.